

Ciudad de México, 25 de marzo del 2021.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por Videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Da inicio la Sesión Pública de Resolución por Videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fue convocada para este día.

Señor secretario general, muy buenas tardes. Le pediría, por favor, que nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, informo.

Hay *quorum* legal para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 30 a 33, así como el de órgano distrital 4, todos de 2021, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, buenas tardes; magistrado Espíndola, buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día, y si estuvieran de acuerdo con él les pediría que lo manifestáramos, en votación económica, por favor.

Es aprobado. Muchas gracias.

Señor secretario, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Pediría que, por favor, ahora nos dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a nuestra consideración la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral 30 del presente año, en el que se plantea la inexistencia de promoción personalizada y el uso de recursos públicos de Mario Martín Delgado Carrillo, así como del deber de cuidado de Morena.

En el proyecto se sostiene que a Mario Delgado no le era exigible separarse de su cargo para contender en el proceso de renovación partidista, podría realizar actos de proselitismo en dicho proceso, y su cargo de diputado federal en relación con su calidad de militante de Morena le permitía ejercer su derecho a participar en dicha contienda interna.

A la luz de dichas consideraciones se propone sostener que el contenido de la propaganda denunciada se enmarcó en los límites de la participación de Mario Delgado en el referido procedimiento intrapartidario, por lo que no podría sostenerse que nos encontremos ante propaganda gubernamental y, por tanto, no se acredita el elemento objetivo para tener por actualizada su promoción personalizada.

Por lo que hace a la propaganda emitida por personas diversas al denunciado, se sostiene que este último se deslindó válidamente de su

emisión, aunado a que las características particulares de la misma impiden tener por actualizada la infracción en comento.

En lo atinente al uso indebido de recursos públicos también se propone la inexistencia, dado que Mario Delgado no desatendió su labor como diputado federal con motivo de su participación en el proceso de participación en el procedimiento intrapartidario.

No se acreditó que la Presidencia de la República hubiera autorizado el uso de la imagen del presidente o hubiera ejercido recursos para la emisión de la propaganda correspondiente, y en la contratación de propaganda únicamente se advirtió el empleo de recursos privados.

En atención a lo expuesto se propone tener por inexistente el deber de cuidado de Morena respecto de las conductas denunciadas, y con motivo del uso de recursos privados dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que determinen lo que en derecho corresponda.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Si me permiten posicionarme en primer lugar, en estricto orden alfabético, sólo comentaría que yo estaría de acuerdo con el proyecto y anunciaría, como en algún asunto precedente, que me separaré de la vista que se ordena a la Unidad de Inteligencia Financiera.

A mí me parece que con la vista que se da a la Unidad de Fiscalización es más que suficiente para determinar el origen de los recursos que posiblemente se utilizaron en este o que están involucrados en este asunto.

Sin más y con esta pequeña reserva, con este voto razonado que anuncio, estaría de acuerdo con el proyecto.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta hacer uso de la voz en este asunto

Adelante, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias. Por supuesto comentar de principio que estoy totalmente de acuerdo con el proyecto en los términos en los que nos lo propone el magistrado Espíndola.

Sólo hacer un voto quizá concurrente; bueno, más bien es concurrente; en unas afirmaciones que se manejan sobre la imagen del presidente de la República, desde mi punto de vista y lo he dicho en varias ocasiones y así lo he sostenido, que para mí el servicio público, la persona del servicio público, quien sea, no sólo el presidente, es en sí un recurso público.

Y para ello he atendido lo que significa recurso y, por supuesto, también al informe sobre el mal uso de recursos administrativos de la Comisión de Venecia, y esto a mí me parece un referente para este tipo de aseveraciones.

Pero es todo en relación al asunto y es un tema de un diferendo que tenemos entre la mayoría con una postura de una servidora.

Así es que ese sería nada más el comentario que plasmaría, como también lo he hecho ya en otras ocasiones, en un voto concurrente.

Y recordar que es 25, Día Naranja, que nos quede claro, la violencia persiste.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta hacer uso de la voz en este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente; magistrada Villafuerte.

En mi caso no, creo que la cuenta ha sido exhaustiva. El proyecto que presenté en los términos en los que fue planteado y ha sido muy puntual respecto de la explicación que se ha dado sobre el asunto que hoy pongo a consideración del pleno de esta Sala.

Es todo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien, magistrado, muchas gracias.

Entonces, le pediría al secretario que por favor tome votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente del asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario. Es mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo, Gustavo, y sólo con un voto concurrente, en los términos que acabo de comunicar.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto, secretario, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, presidente.

Informo que el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 30 de este año se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, y el razonado anunciado por usted, Presidente, en términos de las respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 30 de 2021, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las conductas denunciadas por las razones expuestas en la sentencia.

Segundo.- Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos precisados en el fallo.

Le pediría, por favor, señor secretario, que ahora nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 31 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Morena contra el Partido Acción Nacional, por la difusión de un promocional en radio y televisión.

Al respecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas al estimar, por una parte, que no se acredita el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, ya que no se advierten manifestaciones explícitas, univocas e inequívocas, ni frases equivalentes de apoyo o rechazo a alguna fuerza electoral o algún llamamiento dirigido a incidir en el voto.

Tampoco se acredita el elemento objetivo de la calumnia al no advertirse la imputación de algún hecho o delito falso, puesto que las

frases del promocional encuentran sentido entorno a una crítica vehemente que emite el Partido Acción Nacional a manera de opinión respecto de temas insertos en el debate público.

Se propone la inexistencia del uso indebido de la pauta al considerarse que el promocional denunciado es genérico y no influye en el voto de la ciudadanía, ni da a conocer plataformas electorales, por lo que su difusión en el periodo de intercampañas resulta válido.

Se desestima la vulneración al artículo 134 Constitucional, porque los promocionales de los partidos políticos no están sujetos a las reglas establecidas en dicho artículo.

Finalmente, respecto del uso de la imagen de personas del servicio público se precisa que el Partido Acción Nacional no requería de autorización alguna, ya que estas personas tienen un menor nivel de resistencia normativa, por lo que hace al derecho a la intimidad y a la honra.

Por tales motivos la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 4 de este año, instaurado con motivo de la vista del Consejo General del OPLE de Michoacán por la omisión de retirar propaganda electoral en la vía pública, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 por parte del Partido Revolucionario Institucional y Ana Karina López Espino, entonces candidata a diputada federal por el Distrito Electoral VI en Ciudad Hidalgo, Michoacán.

En el proyecto se propone declarar la existencia de la infracción, ya que conforme a la normativa electoral los partidos políticos y sus candidatos o candidatas tienen la obligación de retirar la propaganda electoral dentro de los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral, situación que no ocurrió, toda vez que de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, la misma sería colocada hasta el mes de febrero de 2020.

En ese sentido se propone imponer una amonestación pública al Partido Revolucionario Institucional y a la entonces candidata a diputada federal.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Pondría a su consideración los proyectos de cuenta y les preguntaría, en primer lugar, si gustan intervenir, si alguien gusta intervenir en el procedimiento sancionador, en relación con el proyecto del procedimiento sancionador 31 de este año.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si tiene intervención.

La magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias. También comentar que comparto totalmente el análisis y las conclusiones a las que se arriba sobre el contenido de este *spot* que se llama “Pandemia en línea 2”, en su versión de radio y televisión, a partir de los distintos ilícitos que hizo valer Morena contra el Partido Acción Nacional, sólo que también como en otros asuntos, desde mi punto de vista hay un elemento en el *spot* que desdibuja el periodo al que está o para el que está diseñado este *spot*.

En los *spots*, tanto de precampaña como intercampaña, como es éste el caso, hay ciertas limitaciones para la comunicación política que entablan en este caso los partidos políticos.

Y hay un código QR que manda al interactuar con él a la página de Instagram del Partido Acción Nacional. Y ya en la página de Instagram puede haber en esta autodirección contenidos que no sean propios o adecuados a la fase de intercampaña.

Así es que a mí a mí me parece que esta operatividad de este tipo de herramientas del mundo virtual desdibuja la fase en la que estamos.

Así es que reiteraría esto, incluso aquí ya en una ocasión anterior se le dijo a la UTCE que iniciara un nuevo procedimiento y la UTCE dijo que no había que explorar esto para encontrar una solución.

Y esto para mí es un motivo más para que la Sala Especializada, en uso de sus facultades y atribuciones para analizar el contenido de la comunicación política en radio y televisión de manera exclusiva, de acuerdo a nuestra competencia, lo digamos cuando se salga de los márgenes razonables.

Así es que a partir de ello, para mí ésta es la razón de la ilegalidad del *spot*, aunque como digo, comparto todo lo demás.

Y otro detalle que no comparto es que recordaremos que Morena dijo que se había utilizado la imagen de personas del servicio público sin su consentimiento.

Entonces, antes de analizar, para mí, previo a analizar si se puede o no o si se necesita o no consentimiento, tendríamos que determinar si el partido político tiene legitimación para alegar esto, este agravio con esta construcción con la posibilidad de que lo haga.

Y desde mi punto de vista esta fase previa de pronunciamiento es la que sería un obstáculo para decidir si puede, si necesita o no tener un consentimiento.

Para mí el partido político no tiene legitimación para alegar o para venir a nombre de, sería tanto como venir a nombre de las personas del servicio público que aparecen en el spot. Este es el paso previo que se necesitaría definir, y para mí a partir de que no tiene legitimación en este caso en particular, entonces ya no es necesario pronunciarnos si es necesario o no contar con autorización.

Estas serían las dos razones fundamentales para apartarme de estas consideraciones que por estimar el spot es ilegal por la inclusión del código QR y hacia dónde direcciona sería un voto particular, porque para mí se tiene que calificar una infracción como grave ordinaria, y multar al Partido Acción Nacional.

Esa sería mi posición.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Magistrada, muchas gracias a usted.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta hacer uso de la voz en este asunto, el procedimiento central 31 de este año.

Adelante, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente.

En este caso en el procedimiento especial sancionador de órgano central 31 de este año, particularmente nos plantean una serie de conductas que Morena considera infractoras en la presentación de su queja respecto del Partido Acción Nacional.

Recordar nada más que como primer punto esta Sala Especializada, tanto esta Sala Especializada como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en casos similares se han determinado o se han fallado asuntos donde aquellos mensajes adoptados en radio y televisión, que tienen un contexto de opinión, de crítica del parecer de un partido político en específico, pues simplemente tiene que ver con aspectos contextuales de interés público de situación, particularmente en este caso como se aborda en el spot del Partido Acción Nacional, de una problemática que atañe a la opinión pública.

Y al tratarse de un asunto de opinión, de gusto, de crítica, desde luego que no tiene o no está permeado de aspectos que pudieran tener, en primer término, un contexto de hechos o delitos que pudieran atribuirse como falsos o verdaderos.

Es decir, no está las opiniones como las que se advierten en el *spot*, pues no están sujetas al canon de veracidad, como sí lo es en el caso de los hechos falsos o de los delitos falsos o el caso de la información, donde sí es posible realizar un ejercicio de contraste y de análisis sobre la intencionalidad, sobre el dolo, sobre la intencionalidad electoral. Ese sería como primer punto.

En primer punto ya no se trata de un asunto, ya en anteriores ocasiones esta Sala Especializada en diferentes *spots* de diferentes fuerzas políticas se ha tenido esta serie de planteamientos y en donde se advierte, desde luego, que se trata de opiniones, como en el caso del *spot* del Partido Acción Nacional, se trata de opiniones, de crítica, aunque ésta pueda considerarse severa, caustica, incómoda para quienes lo pudieran considerar o calificar de esta manera.

Pero se trata, como en otros casos que hemos visto y hemos resuelto, de opiniones.

Segundo, no se trata de hechos o delitos falsos o información que pueda estar sujeta a un análisis sobre su veracidad o falsedad, sino un análisis contextual de un asunto que atañe a la generalidad de la población.

Y tercero, tampoco se advierte un contexto o un contenido electoral, es decir, que se solicite el voto o que se realicen o empleen enunciados equivalentes.

Entonces, fundamentalmente en relación con esto yo voy a votar a favor, como lo he hecho en similares ocasiones respecto de distintos *spots* y respecto de distintas fuerzas políticas, en donde se presentan este tipo de críticas, de opiniones, de cuestionamientos de diversos aspectos que son de interés público.

Entonces, yo voy, mi voto será congruente con mi posicionamiento que he tenido, a favor de la propuesta que nos plantea el señor magistrado presidente de esta Sala Especializada.

Sería todo de mi parte. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Si me permiten, en relación con este asunto, yo sólo mencionaría que también en congruencia con mis votos anteriores formularé una posición razonada en relación con este tipo de promocionales que se presentan y que estamos analizando en este caso.

Les plantearía ahora, les preguntaría ahora si alguno gusta hacer uso de la voz en relación con el procedimiento distrital 4 de este año.

Si no hubiera intervenciones... El magistrado Espíndola, por favor.

Adelante, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente. Nada más para expresar que el planteamiento que nos pone a consideración su ponencia, me parece que es acorde a los precedentes que también igual que se han sostenido por esta Sala Especializada y el análisis me parece que es adecuado.

Mi voto será acompañando la propuesta que nos presenta el magistrado presidente de esta Sala.

Y recordar, ahora que estamos en proceso electoral, a todos los competidores que se si ponen propaganda electoral hay que retirarla, como en este caso la pinta de bardas donde se coloca la propaganda y pasa el Proceso Electoral y no se retira.

Aquí estoy de acuerdo con la amonestación que se impone al denunciado, la ley es muy clara, establece la obligación de siete días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral de retirar, en este caso de blanquear las bardas que hubieran pintado.

Un atento llamado a todos los competidores, que se atienda este tipo de reglas porque suceden este tipo de procedimientos sancionadores donde la consecuencia es esta, la imposición de una medida de apremio, como en el caso se nos plantea.

Es todo de mi parte.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado.

Si estuvieran suficientemente discutidos los asuntos, le pediría al señor secretario que tomara votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario general de acuerdos.

A favor de ambos proyectos que nos pone a consideración la ponencia del señor magistrado presidente de esta Sala.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gustavo, en el asunto central 31 del 2021, en ambos tengo puntos de coincidencia, evidentemente.

Pero en el central 31 del 2021, formularía un voto particular en los términos de mi intervención.

Y en el asunto distrital 4 de este año, de acuerdo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario.

Yo estaría de acuerdo con ambos, y con el voto razonado que comenté en el procedimiento central 31.

Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo.

El procedimiento especial sancionador de órgano central 31 del presente año, se aprobó por mayoría, con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anunció la emisión de un voto particular y el voto razonado de usted, presidente, ambos en términos de sus respectivas intervenciones.

Mientras que el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 4 del presente año se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 31 de este año, se resuelve:

Primero.- Se declaran inexistentes las infracciones atribuidas al Partido Acción Nacional en los términos establecidos en la sentencia.

Segundo.- Se hace un llamamiento al referido partido político para que atienda las recomendaciones de este órgano jurisdiccional respecto al uso de lenguaje incluyente en su propaganda.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número cuatro de 2021, se resuelve:

Primero.- El Partido Revolucionario Institucional y Ana Karina López Espino son responsables por no retirar propaganda del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Segundo.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional una amonestación pública.

Tercero.- Se impone a la referida ciudadana una amonestación pública.

Cuarto.- Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Señor secretario, le pediría que por favor, a continuación nos dé cuenta con el asunto, el proyecto que somete a nuestra consideración la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 32 de este año, presentado por Elizabeth Rivera Flores contra Juan Manuel Zepeda Hernández, precandidato a la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, por Movimiento Ciudadano, y la emisora 98.5 FM, El Herald Radio, por la contratación y/o adquisición de tiempos en radio y transmisión de propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

Lo anterior por la realización de una entrevista en el programa “Me lo dijo Adela”, en su emisión del 5 de febrero, la cual se publicó en la página electrónica de la mencionada emisora, en el canal de YouTube La Saga y en los perfiles de Twitter La Saga y Adela Micha, pues a decir del promovente, en dicha conversación se exaltó la figura del precandidato.

En el proyecto se tiene por improcedente el desistimiento presentado por la actora, porque los hechos denunciados rebasan su derecho particular al involucrar intereses de la ciudadanía en general.

En consecuencia, resulta necesario el estudio de la entrevista para verificar si con su transmisión se vulneró la normativa electoral.

En segundo lugar se consideran inexistentes las infracciones, toda vez que se advierte que la realización y difusión de la entrevista fue en el marco del derecho a la libertad de expresión con motivo de un ejercicio periodístico, además que de los mensajes que en ella se efectuaron no se visualiza que promocionen en forma alguna al candidato o a su partido, aunado a que no existen elementos de prueba que permitan establecer que se dio como resultado de una contratación entre la partes denunciadas.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Está a su consideración el proyecto de cuenta y si gustan intervenir.

El magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado presidente.

En relación con el proyecto de sentencia que nos pone a consideración la señora magistrada Gabriela Villafuerte, quiero mencionar que en relación con el análisis que se aborda estoy de acuerdo, anuncio que votaré a favor de la propuesta que nos pone a consideración la magistrada.

Solamente anunciaría la emisión de un voto razonado porque respecto a la línea de investigación sobre la posible relación que pudo haber entre las conductoras y Juan Zepeda. Me parece que pudieron haberse desarrollado algunas diligencias, diligencias complementarias que permitieran descartar o confirmar esta conducta que se denunció sobre la relación o la posible presunta relación entre las conductoras y el denunciado, y desde luego descargar o confirmar la posible contratación indebida en tiempos de radio.

Por lo demás, mi voto será a favor, y anuncio la reserva de un voto razonado en los términos de mi intervención, como en el voto que presentaré para solicitar que en su momento sea agregado a la sentencia correspondiente.

De mi parte es todo. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Yo me pronuncio a favor del proyecto en sus términos, y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta hacer uso de la voz.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No. Muchísimas gracias.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada.

Le pediría al señor secretario que tomara la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

A favor de la propuesta que nos pone a consideración la señora magistrada Gabriela Villafuerte, anunciado la emisión de un voto razonado, tanto en los términos de mi intervención, como en el que haré llegar en términos de la normatividad.

Es todo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente del asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Es mi propuesta, Gustavo. Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto, secretario, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo.

El procedimiento especial sancionador 32 del presente año se aprobó por unanimidad con el voto razonado del Magistrado Luis Espíndola Morales en términos de su intervención.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 32 de 2021, se resuelve:

Primero.- Es improcedente el desistimiento intentado por Elizabeth Rivera Flores.

Segundo.- Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Juan Manuel Zepeda Hernández y a GA Radiocomunicaciones S.A. de C.V.

Tomando en cuenta que en Sesión Privada de 12 de febrero de este año se declaró procedente la excusa que formuló en su momento la magistrada Gabriela Villafuerte Coello para conocer del procedimiento especial sancionador de órgano central número 33 de este año.

Le pediría atentamente, que para poder discutir y resolver este asunto, nos hiciera favor de retirarse de esta videoconferencia, si fuera posible.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias. Muy buenas tardes.

Agradezco la calificación de la excusa en forma favorable. Y, por supuesto, me retiro de la sala virtual.

Muy buenas tardes.

Hasta luego.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrada. Muy amable.

En consecuencia, le pediría al señor secretario general de acuerdos que para los efectos de discusión y resolución de este asunto, él asumiera el cargo de magistrado en funciones y nos hiciera favor también de incorporar a la videoconferencia a la secretaria general de acuerdos que habrá de sustituirlo en el desarrollo de sus tareas, que será la licenciada Sara Rogel, secretaria técnica de la Sala.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: De inmediato.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias. Entonces, le pediría a la secretaria general de acuerdos en funciones, que por favor nos dé cuenta con el proyecto que somete a nuestra consideración la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Buenas tardes. Con su autorización, magistrado presidente, magistrado funciones y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE, del Instituto Nacional Electoral 33 del presente año, en el que se plantea la actualización de la infracción consistente en la alteración de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral como consecuencia de la manipulación o superposición de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales, pues se actualizó la transmisión en diversas emisoras pertenecientes a Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V. de una cortinilla previa a la difusión de los promocionales pautados para partidos políticos y autoridades electorales.

Lo anterior dado que la transmisión de una cortinilla de manera previa a los promocionales señalados genera una unidad de difusión entre aquella y ésta que actualiza la infracción señalada en detrimento de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral, conforme al marco constitucional.

Adicionalmente, en la cortinilla en cuestión se menciona que los promocionales se transmiten por mandato de ley y son gratuitos, lo cual propicia la interpretación errónea de que las emisoras subsidian su difusión, siendo que dichos promocionales forman parte del actual modelo de comunicación política y se difunden dentro de los tiempos asignados constitucionalmente al Estado, a cuya transmisión están obligadas todas las concesionarias de radio y televisión.

Con base en lo anterior, en el proyecto se propone imponer a cada una de las concesionarias involucradas en la causa una multa de 100 unidades de medida y actualización, equivalentes a la cantidad de 8 mil 962 pesos.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrado, magistrado en funciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señora secretaria.

Le preguntaría a los magistrados si gustan hacer uso de la voz en el asunto del que se nos ha dado cuenta.

Si no hay intervenciones, le pediría por favor a la secretaria que tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente del asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señora secretaria en funciones. Es mi ponencia.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, secretaria. A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: También con el proyecto, Sara.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias.

Le informo, presidente, el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 33 de este año se aprobó por unanimidad.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretaria.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 33 de 2021, se resuelve:

Primero.- Se sobresee la causa respecto de la emisora XHRED-FM-88.1 de la concesionaria Radio Red FM S.A. de C.V.

Segundo.- Es existente la infracción atribuida a las estaciones radiofónicas indicadas en el fallo, consistente en la alteración de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral, derivado de la manipulación o superposición de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales por la transmisión de cortinillas previas a su difusión.

Tercero.- Se impone a cada una de las concesionarias señaladas una sanción consistente en una multa de 100 unidades de medida de actualización, equivalentes a ocho mil 962 pesos, la cual deberán pagar en los términos precisados en el fallo.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral en los términos precisados en la resolución.

Quinto.- Se comunica la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en el fallo.

Sexto.- Se ordena registrar en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada a las concesionarias indicadas en la resolución, identificando en cada caso las emisoras en que se difundió la cortinilla, y de manera puntual la conducta por la que se les infracciona.

Al haberse agotado el análisis y discusión de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las 14:45 horas la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

--- o 0 o ---